

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: LUIS JAVIER PARDO GARCIA

Demandado: LUZ MARINA CASTILLO IPUANA

Radicación: 25718408900120210034300

Teniendo en cuenta lo manifestado por el demandante en el escrito que antecede, así como por lo manifestado por la demandada y su apoderado en los escritos que anteceden y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciase. Los dineros embargados y/o consignados voluntariamente entréguense a la parte ejecutante hasta la suma de \$4.000.000 si sobren dineros devuélvanse a la demandada o a quien autorice o a su apoderada judicial si tuviere facultad para recibir. Por secretaría líbrense atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 183, hoy 26/11/2021



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Pertenencia agraria

Demandante: JOSE HILARIO RODRIGUEZ CADENA

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO CASTRO G., Y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicación: 25718408900120210012300

Visto el informe secretarial se designa como curador ad litem de los demandados emplazados al Dr. PATRICIO PALACIOS MOSQUERA.

Comuníquesele tal designación mediante telegrama u otro medio eficaz.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

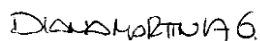


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 183, hoy 26/11/2021



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Pertenencia agraria

Demandante: MARIA GLADIS GONZALEZ RODRIGUEZ

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO CASTRO G., Y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicación: 25718408900120210012400

Visto el informe secretarial que precede se designa como curador ad litem de los demandados emplazados al Dr. RODRIGO PALECHOR SAMBONI.

Comuníquesele tal designación mediante telegrama u otro medio eficaz.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

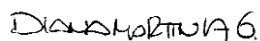


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 183, hoy 26/11/2021



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Pertenencia agraria

Demandante: JOSE ELISEO GONZALEZ RODRIGUEZ

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO CASTRO G., Y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicación: 25718408900120210012600

Visto el informe secretarial que precede se designa como curador ad litem de los demandados emplazados al Dr. CARLOS ALBERTO ROMANA P.

Comuníquesele tal designación mediante telegrama u otro medio eficaz.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

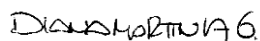


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 183, hoy 26/11/2021



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Pertenencia agraria

Demandante: RAUL GONZALEZ RODRIGUEZ

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO CASTRO G., Y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicación: 25718408900120210012700

Visto el informe secretarial que precede se designa como curador ad litem de los demandados emplazados al Dr. RODRIGO PALECHOR SAMBONI.

Comuníquesele tal designación mediante telegrama u otro medio eficaz.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

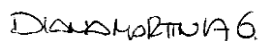


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 183, hoy 26/11/2021



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo

Demandante: ASTRID GINETH AVILA SANDOVAL

Demandado: GERMAN DUARTE AMAYA

Radicación: 25718408900120210054800

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial del extremo demandado en los documentos que en pdf obran a folios 16 y 18 del expediente digital se decreta el desembargo del rodante de placas ELW-541. Por secretaría líbrese atenta comunicación a la oficina de tránsito competente, para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

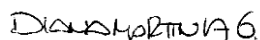


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 183, hoy 26/11/2021



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Deslinde y amojonamiento predios agrarios

Demandante: MARIA HERNANDEZ DE SANCHEZ

Demandada: GILBERTO ENRIQUE DIAZ-GRANADOS MOLINA

Radicación: 25718408900120210056900

Se reconoce al Dr. CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS como apoderado judicial del señor GILBERTO ENRIQUE DIAZ-GRANADOS MOLINA en los términos y para los fines del memorial poder glosado a folio 11 del expediente digital.

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado contesto oportunamente el libelo de demanda oponiéndose a las pretensiones de la demanda.

En firme esta providencia secretaría ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite normal del presente proceso.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

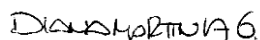


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 183, hoy 26/11/2021



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Divisorio

Demandante: JAVIER FORERO TORRES

Demandada: LUIS FERNANDO FORERO TORRES

Radicación: 25718408900120210057000

Mediante escrito presentado el 30 de septiembre de 2021, el señor JAVIER FORERO TORRES, mayor de edad y de este domicilio, por conducto de apoderado judicial demando a LUIS FERNANDO FORERO TORRES, persona igualmente mayor de edad y de este domicilio, pretendiendo la división material de Lote de terreno junto con las mejoras existentes, denominado por el demandante inmueble Finca denominada **LAS VILLAS 2**, ubicado en la Vereda EL MOJÓN, jurisdicción de este Municipio de Sasaima, según la Oficina de Catastro y secretaria de Hacienda de esta localidad, y "SANTA ANA", según la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, de una extensión superficiaria aproximada de 4.073,90 metros cuadrados, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, a saber: "Por un costado en longitud aproximada de 17.00 metros, con predio de VICENTE LOPEZ; por otro costado, en extensión aproximada de 91.30 metros, con predio de JAVIER FORERO RAMOS; por otro costado, en extensión aproximada de 39.50 metros, en parte, con predio de JOSÉ CHACON y, en parte, carretable que de NAMAY conduce a SANTA ANA, al medio, con propiedad de ALEJANDRINO RIVERA; por otro costado, con predio en posesión del señor LUIS FERNANDO FORERO TORRES, y, por el último de sus costados, con barranco y línea férrea al medio, con el predio de mayor extensión del que se desprende esta franja y que es propiedad de la demanda, ZOILA MORA SILVA y encierra" y que conforme al levantamiento topográfico aportado por el apoderado de la parte actora que actualizados como sigue:

COORDENADAS		
PUNTO	ESTE	NORTE
P 1	1.036.895.158	960.003.208
P 2	1.036.910.077	959987.12
P 3	1036923.12	959.975.366
P 4	1.036.936.786	959.966.367
P 5	1.036.959.873	959.982.427
P 6	1.036.965.957	959986.66
P 7	1.036.990.444	959.992.003
P 8	1036999.73	960.000.378
P 9	1.037.007.534	960004.66
P 10	1037026.86	960.016.852
P 11	1.037.020.211	960.031.444
P 12	1.037.011.693	960.030.994
P 13	1.036.996.658	960.031.097
P 14	1.036.995.336	960.024.003
P 15	1.036.993.125	960.016.899
P 16	1.036.987.382	960.010.351
P 17	1.036.981.627	967.007.132
P 18	1.036.977.317	960.007.352
P 19	1.036.970.459	960.005.573
P 20	1.036.965.814	960.007.792
P 21	1.036.960.067	960.008.124

P 22	1.036.953.206	960.011.774
P 23	1.036.951.544	960015.77
P 24	1.036.950.663	960.017.099
P 25	1.036.948.554	960.025.967
P 26	1.036.941.696	960025.08
P 27	1.036.925.224	960.026.066
P 28	1.036.909.626	960.021.958
P 29	1.036.902.888	960.021.173
P 30	1.036.901.655	960.017.368
P 31	1.036.899.604	960.011.035
P 32	1.036.898.687	960.008.202

LINDEROS COLINDANTES			
DE	A	DISTANCIA	COLINDANTE
P 1	P 2	21.94	LAS VILLAS N° 1
P 2	P 3	17.56	LAS VILLAS N° 1
P 3	P 4	16.36	LAS VILLAS N° 1
P 4	P 5	28.12	VIA FERREA
P 5	P 6	7.41	VIA FERREA
P 6	P 7	25.06	VIA FERREA
P 7	P 8	12.5	VIA FERREA
P 8	P 9	8.9	VIA FERREA
P 9	P 10	22.85	VIA FERREA
P 10	P 11	16.04	JAVIER FORERO RAMOS
P 11	P 12	8.53	JAVIER FORERO RAMOS
P 12	P 13	15.03	JAVIER FORERO RAMOS
P 13	P 14	7.22	JAVIER FORERO RAMOS
P 14	P 15	7.44	JAVIER FORERO RAMOS
P 15	P 16	8.71	JAVIER FORERO RAMOS
P 16	P 17	6.59	JAVIER FORERO RAMOS
P 17	P 18	4.32	JAVIER FORERO RAMOS
P 18	P 19	7.09	JAVIER FORERO RAMOS
P 19	P 20	5.15	JAVIER FORERO RAMOS
P 20	P 21	5.76	JAVIER FORERO RAMOS
P 21	P 22	7.77	JAVIER FORERO RAMOS
P 22	P 23	4.33	JAVIER FORERO RAMOS
P 23	P 24	1.59	JAVIER FORERO RAMOS
P 24	P 25	9.11	JAVIER FORERO RAMOS
P 25	P 26	6.92	JAVIER FORERO RAMOS
P 26	P 27	16.5	JAVIER FORERO RAMOS
P 27	P 28	16.13	JAVIER FORERO RAMOS
P 28	P 29	6.78	JAVIER FORERO RAMOS
P 29	P 30	4	CARRETEABLE
P 30	P 31	6.66	CARRETEABLE
P 31	P 32	2.98	CARRETEABLE
P 32	P 1	6.11	CARRETEABLE

pretensión que tuvo acogida mediante auto del 16 de noviembre de 2021, decisión en la que se dispuso entre otras cosas, decretar la partición material del inmueble.

Mediante escrito presentado el 23 de noviembre el señor LUIS FERNANDO FORERO TORRES confiere poder al Dr. JESUS EDUARDO CORTES GOMEZ para efectuar el correspondiente trabajo de partición, quedando de esta forma habilitado por las partes tanto demandante como demandada para ello.

El Dr. JESUS EDUARDO CORTES GOMEZ, presentó el trabajo de partición el 23 de noviembre de 2021, y que obra en pdf glosado a folio 14 del plenario expediente digital, el cual reúne las exigencias de los artículos 1374, 2334 y 2238 del Código Civil, en la medida que revisados los títulos adquisitivos del derecho de dominio¹ de las partes aquí intervinientes no se infiere que se haya pactado indivisión, y por ende dadas las características de la heredad en cuestión se efectúa la partición material de común acuerdo por los condueños a través del partidor designado por ellos, y por ende se pone fin a la comunidad (Art. 2340 del C.C.), encuadrándose este asunto en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994 por cuanto los predios una vez divididos se destinaran para uso exclusivo de vivienda rural o campesina. Considera el Despacho que no hay lugar a correr traslado del presente trabajo de partición en virtud de que el partidor Dr. JESUS EDUARDO CORTES GOMEZ, fue designado de consuno por las partes intervinientes en este proceso, es decir, tanto por el extremo demandante como por el extremo demandado.

Por lo someramente expuesto, el Despacho de conformidad con lo normado en el artículo 406 y 410 del Código General del Proceso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1.- Aprobar el trabajo de adjudicación y partición del predio rural denominado Lote de terreno junto con las mejoras existentes, denominado por el demandante inmueble Finca denominada **LAS VILLAS 2**, ubicado en la Vereda EL MOJÓN, jurisdicción de este Municipio de Sasaima, según la Oficina de Catastro y secretaria de Hacienda de esta localidad, y "SANTA ANA", según la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, de una extensión superficial aproximada de 4.073,90 metros cuadrados, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, a saber: "Por un costado en longitud aproximada de 17.00 metros, con predio de VICENTE LOPEZ; por otro costado, en extensión aproximada de 91.30 metros, con predio de JAVIER FORERO RAMOS; por otro costado, en extensión aproximada de 39.50 metros, en parte, con predio de JOSÉ CHACON y, en parte, carretable que de NAMAY conduce a SANTA ANA, al medio, con propiedad de ALEJANDRINO RIVERA; por otro costado, con predio en posesión del señor LUIS FERNANDO FORERO TORRES, y, por el último de sus costados, con barranco y línea férrea al medio, con el predio de mayor extensión del que se desprende esta franja y que es propiedad de la demanda, ZOILA MORA SILVA y encierra" y que conforme al levantamiento topográfico aportado por el apoderado de la parte actora que actualizados como sigue:

COORDENADAS		
PUNTO	ESTE	NORTE
P 1	1.036.895.158	960.003.208
P 2	1.036.910.077	959987.12
P 3	1036923.12	959.975.366
P 4	1.036.936.786	959.966.367
P 5	1.036.959.873	959.982.427
P 6	1.036.965.957	959986.66
P 7	1.036.990.444	959.992.003
P 8	1036999.73	960.000.378
P 9	1.037.007.534	960004.66
P 10	1037026.86	960.016.852

¹ Folio de matricula inmobiliaria N° 156-149483 glosado en documento pdf visible a folio 2 del expediente digital.

P 11	1.037.020.211	960.031.444
P 12	1.037.011.693	960.030.994
P 13	1.036.996.658	960.031.097
P 14	1.036.995.336	960.024.003
P 15	1.036.993.125	960.016.899
P 16	1.036.987.382	960.010.351
P 17	1.036.981.627	967.007.132
P 18	1.036.977.317	960.007.352
P 19	1.036.970.459	960.005.573
P 20	1.036.965.814	960.007.792
P 21	1.036.960.067	960.008.124
P 22	1.036.953.206	960.011.774
P 23	1.036.951.544	960015.77
P 24	1.036.950.663	960.017.099
P 25	1.036.948.554	960.025.967
P 26	1.036.941.696	960025.08
P 27	1.036.925.224	960.026.066
P 28	1.036.909.626	960.021.958
P 29	1.036.902.888	960.021.173
P 30	1.036.901.655	960.017.368
P 31	1.036.899.604	960.011.035
P 32	1.036.898.687	960.008.202

LINDEROS COLINDANTES			
DE	A	DISTANCIA	COLINDANTE
P 1	P 2	21.94	LAS VILLAS N° 1
P 2	P 3	17.56	LAS VILLAS N° 1
P 3	P 4	16.36	LAS VILLAS N° 1
P 4	P 5	28.12	VIA FERREA
P 5	P 6	7.41	VIA FERREA
P 6	P 7	25.06	VIA FERREA
P 7	P 8	12.5	VIA FERREA
P 8	P 9	8.9	VIA FERREA
P 9	P 10	22.85	VIA FERREA
P 10	P 11	16.04	JAVIER FORERO RAMOS
P 11	P 12	8.53	JAVIER FORERO RAMOS
P 12	P 13	15.03	JAVIER FORERO RAMOS
P 13	P 14	7.22	JAVIER FORERO RAMOS
P 14	P 15	7.44	JAVIER FORERO RAMOS
P 15	P 16	8.71	JAVIER FORERO RAMOS
P 16	P 17	6.59	JAVIER FORERO RAMOS
P 17	P 18	4.32	JAVIER FORERO RAMOS
P 18	P 19	7.09	JAVIER FORERO RAMOS
P 19	P 20	5.15	JAVIER FORERO RAMOS
P 20	P 21	5.76	JAVIER FORERO RAMOS
P 21	P 22	7.77	JAVIER FORERO RAMOS
P 22	P 23	4.33	JAVIER FORERO RAMOS
P 23	P 24	1.59	JAVIER FORERO RAMOS
P 24	P 25	9.11	JAVIER FORERO RAMOS
P 25	P 26	6.92	JAVIER FORERO RAMOS
P 26	P 27	16.5	JAVIER FORERO RAMOS
P 27	P 28	16.13	JAVIER FORERO RAMOS

P 28	P 29	6.78	JAVIER FORERO RAMOS
P 29	P 30	4	CARRETEABLE
P 30	P 31	6.66	CARRETEABLE
P 31	P 32	2.98	CARRETEABLE
P 32	P 1	6.11	CARRETEABLE

TRABAJO DE PARTICIÓN:

UAF NÚMERO 1: Para el comunero **JAVIER FORERO TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.322.110, correspondiente a un 68% del área del fundo, esto es 2770,252 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos: Por el Oriente, del punto P5 al punto P10, con la vía férrea; por el Norte, por el Occidente y parte del Suroeste, del punto P10 al punto P28 con propiedad de **JAVIER FORERO RAMOS**; la otra parte del Sureste del P29 al punto P30 colinda con la vía que de Namay conduce a Santa Ana; por el Suroriente del punto P30 al P5, citado como punto de partida colinda el lote número 1 que en esta misma división se adjudica al señor **LUIS FERNANDO FORERO TORRES** y encierra”

UAF que en adelante se denominará “**LOTE 2**” y que se encuentra delimitado en el levantamiento topográfico y dictamen pericial que se acompaña dentro de los siguientes linderos colindantes, a saber:

LINDEROS COLINDANTES LOTE 2			
DE	A	DISTANCIA	COLINDANTE
P-B	P-A	27,97	LOTE 1
P-A	P 5	23,43	LOTE 1
P 5	P-6	7,41	VIA FERREA
P-6	P-7	25,06	VIA FERREA
P 7	P 8	12,50	VIA FERREA
P 8	P 9	8,90	VIA FERREA
P 9	P 10	22,85	VIA FERREA
P 10	P 11	16,04	JAVIER FORRERO ROMERO
P 11	P 12	8,53	JAVIER FORRERO ROMERO
P 12	P 13	15,03	JAVIER FORRERO ROMERO
P 13	P 14	7,22	JAVIER FORRERO ROMERO
P 14	P 15	7,44	JAVIER FORRERO ROMERO
P 15	P 16	8,71	JAVIER FORRERO ROMERO
P 16	P 17	5,59	JAVIER FORRERO ROMERO
P 17	P 18	4,32	JAVIER FORRERO ROMERO
P 18	P 19	7,09	JAVIER FORRERO ROMERO
P 19	P 20	5,15	JAVIER FORRERO ROMERO
P 20	P 21	5,76	JAVIER FORRERO ROMERO
P 21	P 22	7,77	JAVIER FORRERO ROMERO
P 22	P 23	4,33	JAVIER FORRERO ROMERO
P 23	P 24	1,59	JAVIER FORRERO ROMERO
P 24	P 25	9,11	JAVIER FORRERO ROMERO
P 25	P 26	5,92	JAVIER FORRERO ROMERO
P 26	P 27	16,50	JAVIER FORRERO ROMERO
P 27	P 28	16,13	JAVIER FORRERO ROMERO
P 28	P 29	5,78	JAVIER FORRERO ROMERO
P 29	P 30	4,00	JAVIER FORRERO ROMERO
P 30	P 31	5,66	JAVIER FORRERO ROMERO
P 31	P-B	28,71	LOTE 1

UAF NÚMERO 2: Para el comunero **LUIS FERNANDO FORERO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19496224, correspondiente a un 32% del área del fundo, esto es 1303,648 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos: Por el Suroriente, del punto P1 al punto P4, colinda con el predio denominado **LOTE LAS VILLAS 1**, hoy propiedad de **JULIAN ENRIQUE PINZÓN GARCÍA, ADRIANA MARCELA CORDERO CUETO y JENIFFER BEATRIZ CUETO OBANDO**; por el Oriente del punto P4 al punto P5 con vía férrea; por el Norte del punto P5 al punto P30 con el **LOTE 2** que en esta misma división se adjudica al señor **JAVIER FORERO TORRES**, y, por el Oriente del punto P30 al punto P1, citado como punto de partida, colinda con la vía que de Namay conduce a Santa Ana y encierra”

UAF que en adelante se denominará **“LOTE 1”** y que se encuentra delimitado en el levantamiento topográfico y dictamen pericial que se acompaña dentro de los siguientes linderos colindantes, a saber:

LINDEROS COLINDANTES LOTE 1			
DE	A	DISTANCIA	COLINDANTE
P 1	P 2	21.94	LAS VILLAS No 1
P 2	P 3	17.56	LAS VILLAS No 1
P 3	P 4	16.36	LAS VILLAS No 1
P 4	P-5	28.12	VIA FERREA
P-5	P-A	17.21	LOTE 2
P-A	P-B	23.43	LOTE 2
P-B	P 31	27.97	LOTE 2
P 31	P 32	2.98	CRRETEABLE
P 32	P 13	6.11	CRRETEABLE

2.- Se decreta la cancelación de la inscripción de la demanda. Y se ordena la inscripción de esta sentencia junto con el trabajo de partición en la competente oficina de registro de instrumentos públicos y el respectivo plano de levantamiento topográfico. Para lo cual deberá librarse el correspondiente oficio por parte de la secretaría previa la expedición de las copias auténticas pertinentes a costa de los interesados, a fin de que se inscriba al folio de matrícula inmobiliaria N° 156-149483, y a fin de que se abran nuevos folios de matrícula por segregación, por tratarse de predios que se destinaran para vivienda campesina o vivienda campestre conforme a lo permitido por el artículo 45 de la Ley 160 de 1994 y el Decreto 096 de 2009 por medio del cual se adopta la revisión y ajustes del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Sasaima (Cundinamarca) y se modifica parcialmente el acuerdo N° 016 de 2000, EOT, en su artículo 18.

3.- Se ordena que a costa de los interesados se protocolice el presente expediente en la Notaría de esta municipalidad, una vez cobre ejecutoria esta sentencia.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 183, hoy 26/11/2021

DIANA MARTINEZ GALEANO

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo

Demandante: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

Demandado: JOSE ORLANDO MESA PARRA

Radicación N° 300014089001 20120011700

Como quiera que no confluyen los presupuestos del artículo 287 del C.G. del P., se deniega la anterior petición elevada por la apoderada de la parte actora en escrito que en documento pdf obra a folio 97 del expediente digital.

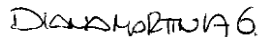
Notifíquese esta providencia por anotación en estado, por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 183, hoy 26/11/2021



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: RAFAEL NAAR BALLESTAS

Demandado: CAROLA MARIA TRINIDAD SILVA DE NAAR

Radicación: 25718408900120210056600

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Juzgado a proferir decisión que permita el cumplimiento de la obligación que nos ocupa, para lo cual se cuenta con los siguientes

ANTECEDENTES

Sea lo primero señalar que el Despacho procede a tomar la decisión que corresponda en derecho con base en lo normado en los cánones 2, 29, 58, 83, 113, 116, 228, 229 y 230 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Mediante documento digital remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, presentado el 27 de septiembre de 2021, se promovió por parte de RAFAEL NAAR BALLESTAS demanda de ejecución singular contra CAROLA MARIA TRINIDAD SILVA DE NAAR, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero: \$1.000.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2021, \$1.000.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2021, \$1.000.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021 y las demás cuotas que se sigan causando mes a mes. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual desde que tales cuotas se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago total, representadas en el documento de deber intitulado renta vitalicia. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendado 5 de octubre de 2021, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada a la parte demandada en la forma y términos señalados en el artículo 301 del C.G. del P., tal como consta en el documento glosado a folio 9 del expediente digital remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial en el que se da por notificada de la orden de apremio solicitando se dicte la sentencia correspondiente, y manifiesta que renuncia a los términos para excepcionar.

Al no haberse dado cumplimiento al pago de la obligación, y ante la ausencia de excepciones sobre que resolver, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en la norma en cita en concordancia con el artículo 440 del C.G. del P., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, se encuentran debidamente representadas, amén de que a este funcionario le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución singular, sirviendo como base del recaudo el título ejecutivo consistente en el documento de deber visible a folio 2 del cuaderno principal, que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles y del cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva

para los intervinientes en la contienda, pues la demandante actúa en calidad de titular del derecho reclamado y el demandado en calidad de deudor.

Por lo tanto, debe proferirse decisión ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado, máxime que no obra prueba en el plenario que indique que la obligación se hubiere extinguido en todo o en parte, y el extremo demandado no formuló excepciones, ni se avisa fraude o colusión.

Las anteriores decisiones y determinaciones, así como las que consignan en la parte resolutive de esta sentencia se adoptan teniendo en cuenta los parámetros del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y de acuerdo con los audios, actas y elementos materiales probatorios allegados por los sujetos procesales, y que se practicaron en el decurso del proceso.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$100.000. Líquidense por la secretaría.

Se reconoce interés jurídico para actuar dentro del presente proceso al señor LUIS JAVIER PARDO GARCIA en su calidad de cesionario de los derechos litigiosos que posee RAFAEL NAAR BALLESTAS conforme a lo manifestado el memorial glosado en el pdf visible a folio 11 del expediente digital. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 1969 del Código Civil.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

<p>NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>183</u>, hoy <u>26/11/2021</u></p> <p><i>Diana Maria Martinez Galeano</i></p> <p>DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Verbal

Demandante: MARIA CRISTINA PORRAS

Demandado: DANIEL JOSE ARANGO CASTRO Y MARISOL ARANGO CASTRO

Radicación: 25718408900120210044000

Se reconoce a la Dra. DEYSI YACQUELINE CUADRADO como apoderada judicial de los demandados MARISOL ARANGO CASTRO y DANIEL JOSE ARANGO CASTRO en los términos y para los fines del memorial poder conferido que en documento pdf obra a folio 19 del expediente digital.

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que los demandados contestaron oportunamente el libelo de demanda y se oponen a las pretensiones.

Del planteamiento exceptivo córrase traslado al extremo demandante por el término y en la forma a que se alude en el artículo 370 del C.G. del P.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

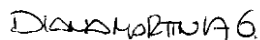


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 183, hoy 26/11/2021



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: DANIELA MARIA JULIO DAZA

Demandado: MARIA CONCEPCION DAZA RAMIREZ

Radicación: 25718408900120210057100

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Juzgado a proferir decisión que permita el cumplimiento de la obligación que nos ocupa, para lo cual se cuenta con los siguientes

ANTECEDENTES

Sea lo primero señalar que el Despacho procede a tomar la decisión que corresponda en derecho con base en lo normado en los cánones 2, 29, 58, 83, 113, 116, 228, 229 y 230 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Mediante documento digital remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, presentado el 29 de septiembre de 2021, se promovió por parte de DANIELA MARIA JULIO DAZA demanda de ejecución singular contra MARIA CONCEPCION DAZA RAMIREZ, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero: \$1.000.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2021, \$1.000.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2021, \$1.000.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021 y las demás cuotas que se sigan causando mes a mes. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual desde que tales cuotas se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago total, representadas en el documento de deber intitulado renta vitalicia. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendado 5 de octubre de 2021, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada a la parte demandada en la forma y términos señalados en el artículo 301 del C.G. del P., tal como consta en el documento glosado a folio 9 del expediente digital remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial en el que se da por notificada de la orden de apremio solicitando se dicte la sentencia correspondiente, y renuncia a los términos para excepcionar.

Al no haberse dado cumplimiento al pago de la obligación, y ante la ausencia de excepciones sobre que resolver, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en la norma en cita en concordancia con el artículo 440 del C.G. del P., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, se encuentran debidamente representadas, amén de que a este funcionario le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución singular, sirviendo como base del recaudo el título ejecutivo consistente en el documento de deber visible a folio 1 del expediente digital, que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles y del cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva

para los intervinientes en la contienda, pues la demandante actúa en calidad de titular del derecho reclamado y el demandado en calidad de deudor.

Por lo tanto, debe proferirse decisión ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado, máxime que no obra prueba en el plenario que indique que la obligación se hubiere extinguido en todo o en parte, y el extremo demandado no formuló excepciones, ni se avisa fraude o colusión.

Las anteriores decisiones y determinaciones, así como las que consignan en la parte resolutive de esta sentencia se adoptan teniendo en cuenta los parámetros del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y de acuerdo con los audios, actas y elementos materiales probatorios allegados por los sujetos procesales, y que se practicaron en el decurso del proceso.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$100.000. Líquidense por la secretaría.

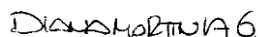
Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 183, hoy 26/11/2021



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: JACKELINE DE JESUS PAEZ MEDINA

Demandado: ROBERTO ENRIQUE PACHECO RUSSA

Radicación: 25718408900120200010300

Teniendo en cuenta lo manifestado por el demandado en el escrito glosado en documento que en pdf obra a folio 28 del expediente digital el depósito judicial a que se alude por valor de \$1.274.556 entréguese y páguese al señor OVIDIO RAFAEL OSPINO CAMARGO identificado con la c.c. N° 5.136.821 para abonar a la cuenta de éste último indicada en el mismo documento. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,




GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 183, hoy 26/11/2021



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Adjudicación o realización especial de la garantía real

Demandante: ELENA MARIA RODRIGUEZ VALENCIA

Demandado: GABRIEL BELTRAN PUENTES

Radicación: 25718408900120190045700

Como quiera que le asiste razón al apoderado del extremo demandado el Despacho complementa el auto calendaro 2 de noviembre de 2021 en el sentido de conceder en el efecto suspensivo el recurso ordinario de apelación promovido contra el auto calendaro 7 de octubre de 2021.

En firme esta providencia secretaría remita el expediente al Superior Funcional para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,




GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 183, hoy 26/11/2021



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Pertenencia agraria

Demandante: CARLOS ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Demandado: MARIO TARCISIO, CESAR ENRIQUE RODRIGUEZ HERNANDEZ, MARY STELLA DUQUE FERNANDEZ, DANIEL ALBERTO AGUILAR CORRALES, ELIGIO SILVANO BELTRAN REYES Y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicación: 25718408900120210057200

Agréguese a los autos las anteriores comunicaciones para que consten.

Se designa como curador ad litem de los demandados emplazados al Dr. CARLOS ALBERTO ROMAÑA P.

Comuníquesele tal designación a través de un medio eficaz.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

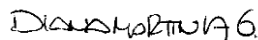


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 183, hoy 26/11/2021



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria